



REGLAMENTO

(Aprobado por Acta N° 2782 del 12/2/92 y modificado por Acta 3391 del 18/6/03)

Artículo 1° - El desarrollo del concurso de oposición y antecedentes para la provisión de cargos de inspectores de protocolos se ajustará a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2° - El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos estudiará los antecedentes de los inscriptos y preparará la lista de los escribanos que a su juicio se encuentren en condiciones de intervenir en el concurso. La decisión del Consejo será inapelable y la lista será remitida al Jurado del concurso. En cada prueba el concursante presentará al Jurado su documento de identidad y el comprobante de inscripción librado por la Secretaria del Colegio.

El jurado verificará, en cada caso, si el aspirante está incluido en la lista preparada por el Consejo Directivo.

Artículo 3° - La oposición se realizará mediante una prueba oral y un trabajo práctico que el concursante deberá rendir, sin usar ningún elemento que pueda facilitar, auxiliar o complementar su exposición y tarea.

Para la prueba oral se desarrollará un tema sobre dos del temario previa designación de dos bolillas con anticipación de 15 (quince) minutos a la misma. El trabajo práctico se realizará en base a elementos que proveerá el Jurado en el mismo acto. El Jurado podrá, si lo estima necesario, hacer ampliar la exposición del concursante con las preguntas que considere pertinente.

Artículo 4° - Las pruebas serán públicas, y una vez rendidas cada miembro del Jurado las calificará separadamente. De la reunión conjunta del Jurado resultará la calificación definitiva que corresponderá al concursante. Dicha calificación será asentada en el acta que redactará el Jurado, la que será firmada por todos sus miembros.

Artículo 5° - El puntaje de la calificación será de uno a diez puntos, pudiendo el Jurado, dentro de ese puntaje, calificar las pruebas en puntos o fracciones de punto. La calificación resultará del promedio de las notas asignadas por cada uno de los miembros del Jurado.

Las notas de la prueba oral y el trabajo práctico no podrán ser inferiores a seis (6) puntos en cada uno de ellos.

Artículo 6° - Toda impugnación al acto del concurso o a las pruebas que lo integran será resuelta por el Jurado, por mayoría de votos. Dichas impugnaciones podrán ser hechas únicamente por los concursantes y por escrito al término de las pruebas. De no obtener mayoría del Jurado, serán resueltas por el Consejo



Directivo. Igualmente la resolución del Jurado podrá ser apelada ante el mismo Consejo.

Artículo 7° - Una vez terminada la recepción de las pruebas y hechas las calificaciones de los aspirantes, el Jurado remitirá el acta o las actas del concurso al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y automáticamente quedará disuelto.

Artículo 8° - El Jurado estará integrado por un Secretario, uno de los Prosecretarios del Colegio de Escribanos, un Consejero miembro de la Comisión Asesora de Inspección de Protocolos y el Jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

Artículo 9° - Dentro de los ocho días de recibidas las actas del concurso con las calificaciones de los aspirantes, el Consejo Directivo procederá, en sesión única y secreta, a la formación de las listas que deberán ser elevadas a la Dirección General de Registros, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La apreciación de la calificación final de cada aspirante queda librada al juicio único de los miembros del Consejo Directivo, siendo su fallo inapelable, definitivo e irrevocable.

Artículo 10 - La decisión del Consejo Directivo será comunicada a la Dirección General de Registros, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, manteniéndose en reserva el resultado del concurso, con excepción del nombre de quienes integren las listas.